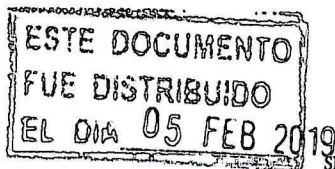


## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante"; y **SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ**, de sesenta y siete años de edad, Doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Titular de una Empresa Mercantil de Servicio con giro bajo el nombre de **ASTARTE LABORATORIO DE PATOLOGIA** ubicado en [REDACTED] Número Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve, Edificio Ghiringhello, Local Cinco, Colonia Layco ahora Calle María Auxiliadora, del Departamento de San Salvador, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El Contratista", y en las cualidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión Número 01/2019, denominado "SERVICIO DE ESTUDIOS HISTOPALÓGICOS (BIOPSIAS) PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO", AÑO 2019, el presente contrato de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a otorgar el "SERVICIO DE "ESTUDIOS HISTOPALÓGICOS (BIOPSIAS) PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO", AÑO 2019", que incluye la recepción de las mismas, estudio de biopsias, tinción histoquímica, interpretación diagnóstico y entrega del informe, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



PERSONA NATURAL ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ ("ASTARTE" LABORATORIO DE PATOLOGÍA)	"SERVICIO DE ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS (BIOPSIAS) PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2019"	C/U	825	\$ 6.00	\$ 4,950.00
MONTO TOTAL.....					\$ 4,950.00

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra de la adquisición del "SERVICIO DE "ESTUDIOS HISTOPALÓGICOS (BIOPSIAS) PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO", AÑO 2019. b) Los términos de referencia de la Libre Gestión. c) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional "Enf. Angélica Vidal Najarro", San Bartolo de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve. d) Justificación elaborada por la Unidad Solicitante de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve emitida mediante Memorándum No. Lab C.2019-3400-018, por medio de la cual indica que es indispensable, de vital importancia la compra del servicio y determina la necesidad de adquirirlo. Y Resolución de resultados No. 07/2019 de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve suscrita por el Director. e) La garantía de cumplimiento del contrato. f) Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato No. 04/2019. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2019-3216-3-02-02-21-2-54309, FONDOS PROPIOS**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 05 FEB 2019

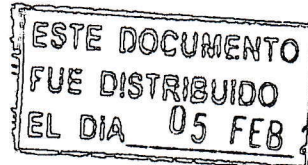
CONTRATO No. 04/2019  
LIBRE GESTIÓN 01/2019  
SERVICIO DE ESTUDIOS HISTOPATOLOGICOS  
FONDOS PROPIOS  
DR. SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ

sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario en la Cuenta Corriente Número [REDACTED]. El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y siete (07) copias legibles por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción de lo entregado, origen, número de renglón, unidad de medida, cantidad, fecha de vencimiento, precio unitario, precio total, marca de producto, número de lote, código. Los precios para el cobro del estudio de histopatológicos se establecen de la siguiente manera: a) El equivalente a SEIS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS AMERICA (US\$ 6.00), por cada orden de estudio de histopatológicos recibido, los cuales no podrán dejar de pagarse en el transcurso de la vigencia del presente contrato. b) Se tomará como un promedio global de OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825) BIOPSIAS, que puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las necesidades del Laboratorio del Hospital. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS AMERICA (US\$ 4,950.00), que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el IVA. IV) **CONDICIONES ESPECIALES:** A solicitud del Jefe del Laboratorio Clínico del Hospital el contratista entregará los consumibles (formalina, frascos limpios de diferentes tamaños según consumo mensual, papelería), y otros que se requieran en un horario de conformidad a lo indicado en el numeral I) del presente contrato, junto con la Solicitud de Estudio de Biopsias, en las cantidades que se requieren y según las necesidades del Hospital y la entrega del resultado por parte del contratista se harán dentro de los tres a cinco días siguientes en un horario de 9:00 a.m., a 11:00 a.m. V) **RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La Recepción de muestras a domicilio de todos tamaños tendrá que ser según lo solicitado por el Hospital. Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Laboratorio del Hospital,



indicado en el numeral I) de éste Contrato, la Jefatura de Laboratorio y el Jefe de Servicios de Apoyo del Hospital, procederán a la inspección para verificar si está acorde al Contrato y se hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo decide. Cuando se comprueben deficiencias o defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de inspección; sí, el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá como incumplido el contrato, y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato, por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 990.00)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles después de la firma y distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente desde el **01 de febrero de dos mil diecinueve hasta NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2019. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Isabel Elena Méndez Castillo, Jefe de Laboratorio Clínico, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, todas las funciones establecidas en el Instructivo Número 02/2009 "*NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS*", Resolución Administrativa No. **21/2019** que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, la Administradora del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato No. 04/2019, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma de la Administradora del Contrato no tendrá validez el Acta en mención. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes





del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin



perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia **A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ambas fechas inclusive. **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 05 FEB 2019

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No. 04/2019  
LIBRE GESTIÓN 01/2019  
SERVICIO DE ESTUDIOS HISTOPATOLOGICOS  
FONDOS PROPIOS  
DR. SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ

hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **HOSPITAL:** Boulevard San Bartolo y Calle Francisco Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Teléfono 2201-3100 3189/3190 y **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato. En San Bartolo, Ilopango, unode febrero del año dos mil diecinueve.



DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA  
CONTRATANTE

DR. SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ  
CONTRATISTA

República de El Salvador  
C. S. S. P.  
LABORATORIO DE PATOLOGÍA  
ASTARTE  
N° Inscripción 11  
Prop. Dr. Salvador López Hernández  
San Salvador, San Salvador



En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante" y **SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ**, de sesenta y siete años de edad, Doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]



actuando en su calidad de Titular de una Empresa Mercantil de Servicio con giro bajo el nombre de **ASTARTE LABORATORIO DE PATOLOGIA** ubicado en

por lo cual el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El Contratista" y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de "SERVICIO DE "ESTUDIOS HISTOPALÓGICOS (BIOPSIAS) PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO", AÑO 2019, en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**



**DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA**  
CONTRATANTE

**DR. SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
CONTRATISTA

